



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2023-CU-SO-23

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

Que, el artículo 128 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario, los Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado son los órganos competentes para iniciar un proceso disciplinario e imponer sanciones a los estudiantes, y al personal académico de la Universidad Técnica de Machala que en el ejercicio de sus funciones haya cometido una falta disciplinaria.”*

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece lo siguiente: *“De la resolución que resuelve un proceso disciplinario que dicte el órgano colegiado competente, se podrá interponer recurso de apelación ya sea ante el Consejo Universitario para el caso de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo; y, ante el Consejo de Educación Superior, para las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, de conformidad con el presente Reglamento y con la normativa expedida para el efecto por el CES.”*

Que, Mediante resolución No. 0570-2023-CD-FCE-SO-19 adoptada por Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2023-CU-SO-23

“**ARTICULO 2.-** Ratificar el estado de **inocencia** de la procesada Licenciada Raquel Castillo Flores, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-PG-2023-0538-M de fecha 30 de septiembre del 2023, suscritos por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite el informe jurídico nro. INF-PG-373-2023; que en su parte pertinente indica:

“ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo. Así mismo, conforme lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 133 del Estatuto de la UTMACH y 55 del Código Orgánico Administrativo, a la Universidad Técnica de Machala, le corresponde conocer y resolver el recurso de apelación presentado, por la docente Dra. Mónica Alexandra Nugra Betancourt al Consejo Universitario.

El artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos de valides de los actos administrativos son la competencia, el Objeto, la Voluntad, el Procedimiento y la Motivación, los mismo que una vez verifica y analizada la Resolución nro. 0570-2023-CD-FCE-SO-19 adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala, cumple con lo establecido en la normativa previamente citada.

RECOMENDACIÓN:

Por lo manifestado en líneas anteriores, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad, lo siguiente:

1. Que, se niegue recurso de apelación presentado Dra. Mónica Alexandra Nugra Betancourt.
2. Se ratifique en su contenido integro la Resolución nro. 0570-2023-CD-FCE-SO-19 adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala.
3. Señor Rector, sírvase autorizar se notifique con el presente informe a la parte requirente a la dirección electrónica señalada para el efecto.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2023-CU-SO-23

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. Memorandos nro. UTMACH-PG-2023-0538-M de fecha 30 de septiembre del 2023, suscritos por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la Dra. MONICA ALEXANDRA NUGRA BETANCOURT.

Artículo dos.- **RATIFICAR** el contenido íntegro de la Resolución nro. 0570-2023-CD-FCE-SO-19 adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Facultad de Ciencias Empresariales

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Dra. Mónica Nugra.

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL